

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00150
Demandante	JORGE LUIS TRIANA BELTRÁN
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto	AVOCA

Revisado el escrito de tutela instaurada por el apoderado judicial del señor **JORGE LUIS TRIANA BELTRÁN**, se evidencia que la misma se dirige contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENDO DE CUNDINAMARCA**; sin embargo, se advierte que la entidad respecto a la cual se pregona la presunta vulneración de sus derechos fundamentales es la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO POLICIA DE CUNDINAMARCA**, razón por la cual el Despacho avocará únicamente el conocimiento de la misma contra esta última entidad.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, de la acción de tutela instaurada por el apoderado judicial del señor **JORGE LUIS TRIANA BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.405.108, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, al correo electrónico: **admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Para rendir los anteriores informes se les concede, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese a los citados funcionarios que los informes se considerarán rendidos bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta al requerimiento de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Reconocer personería jurídica al doctor YHON FERNANDO GIRALDO DURAN, identificado con cédula de ciudadanía número 10.004.994 y portador de la tarjeta profesional No. 278.366 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante, según poder conferido por aquel.

4. Notificar la presente providencia al accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela, a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **039** de fecha **21-07-2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2020-00150

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa4fda06ae84b3437d56161c9c379f90578a7d46d57faf0d121a1be140d760d**

Documento generado en 17/07/2020 10:09:52 PM